

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°135

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: GRUPO RAYROS S.A.S

NIT.901.400.417-2

Demandados: DANIEL FERNANDO SIERRA CASTRO

C.C1.058.228.314

CRISTIAN MAURICIO CASTRO VALENCIA

C.C1.058.228.953

Radicado: 17777408900120240000700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

1.- Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la parte demandada, por la suma de \$14.818.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 17 de octubre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN
VALOR:	\$14.818.000,00
DEUDORES:	DANIEL FERNANDO SIERRA CASTRO CRISTIAN MAURICIO CASTRO VALENCIA
FECHA CREACIÓN:	16 DE JUNIO DE 2023
FECHA VENCIMIENTO:	16 DE OCTUBRE DE 2023
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	SIN ENDOSOS.

**II.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, pero desde el 17 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GRUPO RAYROS S.A.S,** contra DANIEL FERNANDO SIERRA CASTRO – CRISTIAN MAURICIO CASTRO VALENCIA por las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$14.818.000,00)** por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **17 de OCTUBRE de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

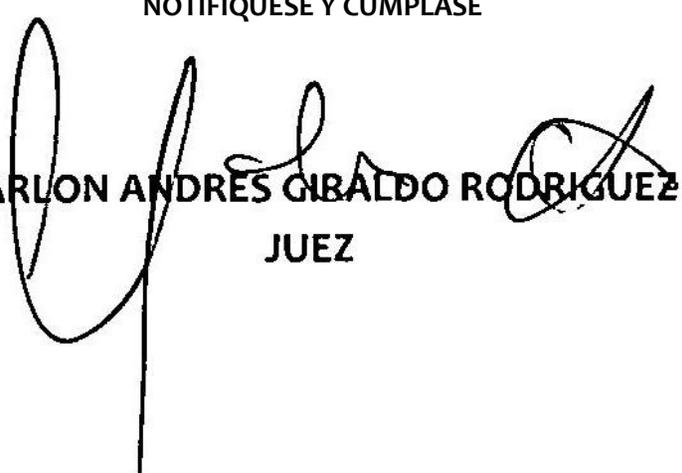
**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO C.C. 1.060.591.717 y TP 272.835 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°025 del 16 de febrero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5242c9a752caef03ce8afedc6b904c53db92e910a79375864169b6597af3b3**

Documento generado en 15/02/2024 10:05:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**